



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 668 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 SEP 2017

VISTO: El Informe N° 1156-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 489786 y Reg. Exp. N° 371915, la Carta N° 072-2017/CSA/SO, Informe de Ampliación de Plazo N° 03, la Carta N° 077-2017-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L., sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

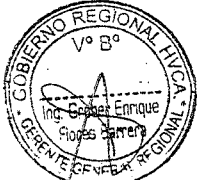
## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 020-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 7'923,660.19 (Siete millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta con 19/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos doce (312) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 077-2017-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L., de fecha 21 de agosto del 2017, el Sr. Omar Rolando Carbajal Soto – representante legal de la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Johnny Bendezú Acero – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cincuenta y cinco (55) días calendarios, señalando como causal atrasos por causas no atribuibles al contratista, pues manifiesta que en razón al expediente técnico deficiente fue necesario realizar el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, es más a consecuencia de la demora en la probación del adicional se paralizó la obra por no tener frentes de trabajo que modificaron la ruta crítica del plazo contractual. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, panel fotográfico, Acta de Paralización de Obra del 12 de junio del 2017, Acta de Reinicio de Obra del 07 de agosto del 2017 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 072-2017/CSA/SO, de fecha 28 de agosto del 2017, el Ing. Johnny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo, y Supervisor de Obra, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 03, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que el día 12 de junio de 2017 se paraliza la obra debido a que no se podía continuar con la ejecución de las siguientes partidas, que forman parte de la ruta crítica: 1.1.4.1.2. Movimiento de tierras (Módulo C), 1.1.5.1.1. Trabajos preliminares (Módulo D), 1.1.5.1.2. Movimiento de tierras (Módulo D), 1.1.6.1.1. Trabajos preliminares (Módulo E), 1.1.6.1.2. Movimiento de tierras (Módulo E), 1.1.7.1.1. Trabajos preliminares (Módulo F), 1.1.7.1.2. Movimiento de tierras (Módulo F) y 1.1.8.1.1. Trabajos preliminares (Módulo F); estas partidas no se podían ejecutar debido a que era necesario la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01, la cual considera la ejecución de sub zapatas y la colocación de material de préstamo para mejorar el suelo en la zona de cimentación de los módulos F y G. Al no tener frentes se paraliza la obra mediante Acta de Paralización de Obra de fecha 12 de junio del 2017, ratificada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Carta N° 487-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 668 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

08 SEP 2017

2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL. La prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 se aprobó el 04 de agosto del 2017 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 244-2017/GOB.REG.HVCA/PR, en mérito a esta resolución la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Carta Múltiple N° 223-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, comunica al Contratista que el reinicio de obra debe darse el 07 de agosto del 2017. En consecuencia, siendo la fecha de culminación de la causal el 07 de agosto del 2017 (Acta de Reinicio de Obra, folio N° 04 del cuaderno de obra N° 03), emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 03 por cincuenta y cinco (55) días calendarios a partir del 04 de noviembre del 2017 al 28 de diciembre del 2017;

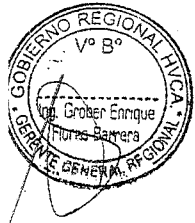
Que, asimismo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1156-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de setiembre del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y concluye también que la causal para la ampliación de plazo N° 03 es por deficiencia del Expediente Técnico el cual implicó la paralización de la obra a partir del 12 de junio del 2017 hasta el 06 de agosto del 2017 y se vio afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; agrega que la causal concluyó con la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 244-2017/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 04 de agosto del 2017; por consiguiente opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 03 por cincuenta y cinco (55) días calendarios, que al ingresarlos en la programación de Gantt de obra vigente produce la afectación de la ruta crítica ocasionando el desplazamiento de la fecha de término de obra; esto es, a partir del 04 de noviembre del 2017 al 28 de diciembre del 2017;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)";*

Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica", está considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable emitido por el Consorcio Supervisor Acostambo, a través del Ing. Johny Bendejú Acero – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1156-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 668 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

08 SEP 2017

ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por cincuenta y cinco (55) días calendarios, cuantificado a partir del 04 de noviembre del 2017 al 28 de diciembre del 2017, a favor de la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; en consecuencia, se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la **AMPLIACION DE PLAZO N° 03**, por espacio de cincuenta y cinco (55) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, a través de su representante legal Sr. Omar Rolando Carbajal Soto, para la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica"**, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 28 de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe de Ampliación de Plazo N° 03, ratificado por Informe N° 1156-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Consorcio Supervisor Acostambo – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la empresa Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y a la empresa Consorcio Supervisor Acostambo – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/cgme